



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:
PS-53/2024**

DENUNCIANTE:
PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADO:
TELEMÉTRICA MX

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/167/2024

ASIGNACIÓN PREMILINAR:
MAGISTRADA CAROLA ANDRADE
RAMOS

Mexicali, Baja California, dieciséis de enero de dos mil veinticinco.

VISTOS el acuerdo de turno y el informe preliminar rendido por la suscrita a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, en que se señaló preliminarmente que el expediente administrativo IEEBC/UTCE/PES/167/2024, no se encuentra debidamente integrado; con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 381, fracciones I y III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se radica el presente procedimiento especial sancionador en la ponencia de la Magistrada Electoral que suscribe, por lo que procederá a su sustanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución en términos de ley.

SEGUNDO. De los autos se advierte que la autoridad instructora, omitió ser exhaustiva en el uso de sus atribuciones de investigación, pues del presente procedimiento especial sancionador se advierte que no se realizaron debidamente algunas diligencias de investigación preliminar relativas a los hechos denunciados, como lo son las siguientes:

- De las constancias que obran en autos, se advierte que la autoridad instructora, omitió ser exhaustiva en el uso de sus atribuciones de investigación, pues en el escrito

que dio origen al presente procedimiento especial sancionador, se denuncia una publicación realizada dentro de la red social Facebook; así de la información presentada por Meta Platforms Inc. donde proporciona los datos de la persona creadora, administradora y usuarias del perfil de donde se realizó tal publicación, se advierte que resulta un listado de personas involucradas en el manejo de dicha cuenta.

Sin embargo, la autoridad investigadora únicamente se limita a requerir información a tres de las personas mencionadas en el referido listado y no a la totalidad de ellas, por lo que deviene una investigación inconclusa.

A su vez, omitió solicitar el apoyo de las Secretarías de Relaciones Exteriores así como de Hacienda y Crédito Público, respectivamente, además del Servicio de Administración Tributaria para lograr la localización de Telemétrica MX, esto a fin de no dejar en estado de indefensión a la denunciada, para que pueda contar con una legítima defensa y un debido emplazamiento que genere certeza a las partes.

Por tanto, a fin de no vulnerar el debido proceso y la garantía de audiencia de las partes, se deberá realizar el emplazamiento nuevamente a las partes, con apoyo en la información que se recabe.

Por lo anterior y, toda vez que la autoridad instructora tiene, en el ámbito de sus atribuciones, la facultad investigadora que le permite efectuar requerimientos a las diversas autoridades e instituciones públicas y privadas sobre la información que estime necesaria para los efectos de la investigación denunciada; así como de aplicar en su caso, alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, y solicitándoles a todas las Autoridades remitan los documentos con los cuales respalden lo informado.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PS-53/2024

CUARTO. Por tanto, de conformidad con lo establecido por el artículo 381, fracción III, de la Ley Electoral y 50, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal, **se ordena REPONER EL PROCEDIMIENTO**, dejando sin efectos el acuerdo de admisión de veintisiete de noviembre¹, los emplazamientos emitidos, así como la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, de doce de diciembre; por lo que a la brevedad se deberá realizar lo siguiente:

- 1. Ordenar** la investigación exhaustiva para la localización de los domicilios de totalidad de personas que aparecen en el listado remitido por Meta Platforms Inc., como creadores y/o administradores del perfil cuya publicación es denunciada; para poder llevar a cabo los requerimientos de información necesarios para la resolución del presente procedimiento.
- 2. Verificar** la existencia de la denunciada como persona física, moral y/o nombre comercial, a quien pertenece o quien la representa legalmente; por medio del auxilio de la Secretaría de Hacienda, Servicio de Administración Tributaria, así como de las demás instituciones que la autoridad investigadora considere pertinentes.
- 3. Requerir** a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, proporcione información en relación a la existencia o inexistencia, en su caso, sobre los estudios que sustentan las encuestas de la denunciada a que se refieren los artículos 170 de la Ley Electoral del Estado y 132, 136 y demás relativos del Reglamento de Elecciones, de ser así, proporcione la respectiva documentación.
- 4. Agregar** al expediente copia certificada de disco compacto o memoria de almacenamiento USB, que contenga las imágenes y/o capturas de pantalla, así como las actas circunstanciadas en versión editable, que serán levantadas durante la sustanciación de la investigación.

Por tanto, desahogadas las diligencias antes referidas, así como las que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de las respectivas denuncias, la autoridad instructora **deberá emplazar de nueva cuenta a la denunciada y citar a la parte denunciante**, para que

¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo, corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario.

comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos con cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la nueva audiencia donde resolverá la admisión de las pruebas y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible.

En el entendido de que, deberán tomarse en consideración las omisiones observadas, a efecto de que sean subsanadas a fin de continuar con el procedimiento instaurado.

Destacando que además de lo ya ordenado en relación con el emplazamiento, se deberá correr traslado a los denunciados con el **escrito de denuncia respectivo y sus anexos**, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas, dicha disposición, no limita a la autoridad administrativa electoral para que lleve a cabo las diligencias que estime necesarias para su resolución, de conformidad en lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 22/2013 de rubro: "**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN**".

QUINTO. Con base en lo anterior, se considera que el expediente IEEBC/UTCE/PES/167/2024, **NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obra en el mismo, se advierte que la autoridad administrativa, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

SEXTO. Por tanto, **remítase a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el expediente original IEEBC/UTCE/PES/167/2024, para su debida instrucción.**



PS-53/2024

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

NOTIFIQUESE por OFICIO a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California; por ESTRADOS a las partes; publíquese por LISTA y en el SITIO OFICIAL DE INTERNET de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracciones II y III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V, 68 y 72 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **CAROLA ANDRADE RAMOS**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**

"LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE."

VERSIÓN DIGITAL

